



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE SANTA FE

C/Juan Ruiz s/n, 2ª Planta.

Fax: 958.02.55.33. Tel.: 662978243-662978233-958940737

Email: JMixto.3.SantaFe.JUS@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 1817542120220002731

Procedimiento: Concurso consecutivo 939/2022. Negociado: 6

Sobre: Materia Concursal (Ley 22/2003)

De: FRANCISCO GARCIA LOPEZ

Procurador/a: Sr/a. LEOVIGILDO RUBIO SANCHEZ

Letrado: Sr/a.

Contra: FRANCISCO GARCIA LOPEZ

Procurador/a: Sr/a. LEOVIGILDO RUBIO SANCHEZ

Letrado: Sr/a.

DON/DOÑA NATALIA SAMANIEGO SANCHEZ LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE SANTA FE, **DOY FE Y TESTIMONIO:**

Que en el asunto referenciado que se sigue en este Juzgado se ha dictado que literalmente dice:

AUTO

D./Dña. MARIA CRISTINA MERINO AVILA

En SANTA FE, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- En fecha 11/07/2022 el procurador de los tribunales D. LEOVIGILDO RUBIO SANCHEZ, en representación de D. FRANCISCO GARCIA LOPEZ interpuso demanda de concurso de acreedores consecutivo voluntario del deudor D. FRANCISCO GARCIA LOPEZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes de hecho, por tener el deudor el centro de sus intereses principales y su domicilio, en el territorio de esta circunscripción.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VSDVQXL68YC5E2JBLWP52ZLS2J	Fecha	03/11/2022
Firmado Por	NATALIA SAMANIEGO SÁNCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/12





SEGUNDO.- La parte solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3, 5 y 6 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo de Texto Refundido de Ley Concursal, ya que, el deudor ha procedido a expresar en la solicitud el estado de insolvencia actual o inminente en que se encuentra y acompaña los documentos que considera necesarios para acreditar la existencia de ese estado. Así como documentación que acredita haber intentado tramitación de expediente extrajudicial de pagos en notaría, que ha resultado sin éxito.

TERCERO.- La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en los artículos 6.2, 7 y 8 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo de Texto Refundido de Ley Concursal. Y de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, se desprende el estado de insolvencia actual que manifiesta el solicitante. Por tanto, y como señala el artículo 28 del TR de Ley Concursal, procede dictar auto declarando en concurso consecutivo a la parte solicitante. El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 29 del TR de Ley Concursal.

Al concurrir los presupuestos subjetivo y objetivo del concurso, estando justificado el endeudamiento y estado de insolvencia de los deudores conforme a las alegaciones y documentación que se acompaña, procede el dictado del **auto de declaración conjunta del concurso**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 y 38 TRLC, que tendrá el carácter de **voluntario** (art. 29.1 TRLC) al tratarse de una solicitud deducida por los deudores. Asimismo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 695 a) del Texto Refundido de la Ley concursal, derivándose el presente procedimiento concursal del intento sin éxito de un acuerdo extrajudicial de pagos por parte de los deudores, el concurso tiene la calificación de **consecutivo**, con las especialidades propias del mismo establecidas en el art. 705 y siguientes TRLC.

En atención a lo dispuesto en el artículo 707 TRLC, el procedimiento se desarrollará de acuerdo con las normas del **procedimiento abreviado** (regulado en el capítulo II del Título XII del Libro I, artículo 522 y ss. TRLC) con las especialidades establecidas en los artículos 708 y siguientes.

Con esta resolución se abrirá la **fase común** del procedimiento, que comprenderá el contenido de las secciones que se abren con esta resolución, primera, segunda, tercera y cuarta (art. 31.1 TRLC).

De conformidad con la previsión del artículo 717.3 TRLC, en el caso de concurso consecutivo de persona natural que no tenga la consideración legal de empresario (como es el caso que nos ocupa), en el auto de declaración



Código Seguro De Verificación:	8Y12VSDVQXL68YC5E2JBLWP52ZLS2J	Fecha	03/11/2022
Firmado Por	NATALIA SAMANIEGO SÁNCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/12





de concurso se acordará la **apertura de la fase de liquidación**, procediendo en consecuencia la formación de la sección quinta.

Asimismo, el artículo 530 TRLC viene a establecer "(A)bierta la fase de liquidación, el Letrado de la Administración de Justicia dará traslado del plan de liquidación presentado por el deudor para que sea informado en el plazo de diez días por la administración concursal y para que los acreedores puedan realizar alegaciones". Este plazo de DIEZ días se computará desde la publicación de la declaración de concurso en el BOE.

Los concursados y los acreedores podrán también durante este plazo formular observaciones sobre la concurrencia de los requisitos exigidos para acordar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho del concursado persona natural (ex artículo 718.2 TRLC) y solicitar, mediante escrito razonado, la apertura de la sección de calificación (ex artículo 719.1 LC).

CUARTO.- Para la designación de la administración concursal, en aplicación de lo dispuesto en el art. 27 y 198 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en la redacción anterior a la entrada en vigor de dicha Ley 17/2014 (que permanece en vigor hasta que se apruebe el reglamento a que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley 17/2014, de 30 de septiembre), como regla general : "1. La administración concursal estará integrada por un único miembro, que deberá reunir alguna de las siguientes condiciones:

1.º Ser abogado en ejercicio con cinco años de experiencia profesional efectiva en el ejercicio de la abogacía, que hubiera acreditado formación especializada en Derecho Concursal.

2.º Ser economista, titulado mercantil o auditor de cuentas con cinco años de experiencia profesional, con especialización demostrable en el ámbito concursal.

También podrá designarse a una persona jurídica en la que se integre, al menos, un abogado en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas, y que garantice la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones de administración concursal." (...)

A tal efecto, se accede a lo solicitado, para la designación de Administrador Concursal Don MANUEL PEÑAZAFRA, conforme dispone el art 709.1 del TRLC.

En cuanto al estatuto jurídico del administrador concursal, el art. 34 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en la redacción anterior a la entrada en vigor de dicha Ley 17/2014 (que permanece en vigor hasta que se apruebe el reglamento a que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley 17/2014, de 30 de septiembre) dispone que "1. Los administradores



Código Seguro De Verificación:	8Y12VSDVQXL68YC5E2JBLWP52ZLS2J	Fecha	03/11/2022
Firmado Por	NATALIA SAMANIEGO SÁNCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/12





concursoales tendrán derecho a retribución con cargo a la masa, salvo cuando se trate del personal de las entidades a que se refieren los párrafos 1.º y 2.º del apartado 2 del artículo 27. 2. La retribución de la administración concursal se determinará mediante un arancel que se aprobará reglamentariamente y que atenderá a la cuantía del activo y del pasivo, al carácter ordinario o abreviado del procedimiento, a la acumulación de concursos y a la previsible complejidad del concurso.”

La administración concursal atenderá a la conservación de la masa activa del modo más conveniente para los intereses del concurso, pudiendo a tal fin solicitar el auxilio que estime necesario y la autorización judicial en caso de que la enajenación/gravamen de los bienes/derechos que integran la masa activa en fase común, por escrito motivado, con la correspondiente propuesta de venta e identificación de sus condiciones.

El plazo para la presentación del informe será de dos meses contados a partir de la aceptación del cargo.

La AC deberá facilitar una dirección de correo electrónico o número de fax que permita realizar las notificaciones de este Juzgado en cualquier tiempo y momento, ello, sin perjuicio de la obligación de comparecer cada mes ante la persona encargada de la tramitación del concurso para notificarse de las resoluciones.

La AC deberá aportar el seguro de responsabilidad civil legalmente previsto.

La AC deberá aportar, respecto a cada escrito que tenga entrada en este Juzgado, tres copias en papel y una copia digital.

QUINTO.- La declaración de concurso abre la fase común, y, asimismo, la apertura de la fase de liquidación, conforme al art 30 TR de Ley Concursal , con los efectos prevenidos en el art. 105 y siguientes, por lo que:

- Efectos sobre las comunicaciones, residencia y libre circulación del concursado. Los efectos de la declaración de concurso sobre los derechos y libertades fundamentales del concursado en materia de correspondencia, residencia y libre circulación serán los establecidos en la Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la Reforma Concursal, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

- Efectos sobre las facultades patrimoniales del concursado.

1. En caso de concurso voluntario, el concursado conservará las facultades de administración y disposición sobre la masa activa, pero el ejercicio de



Código Seguro De Verificación:	8Y12VSDVQXL68YC5E2JBLWP52ZLS2J	Fecha	03/11/2022
Firmado Por	NATALIA SAMANIEGO SÁNCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/12





estas facultades estará sometido a la intervención de la administración concursal, que podrá autorizar o denegar la autorización según tenga por conveniente.

2. En caso de concurso necesario, el concursado tendrá suspendido el ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre la masa activa. La administración concursal sustituirá al deudor en el ejercicio de esas facultades.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez podrá acordar la suspensión en caso de concurso voluntario o la mera intervención cuando se trate de concurso necesario. En ambos casos, deberá motivarse el acuerdo señalando los riesgos que se pretendan evitar y las ventajas que se quieran obtener.

En este caso procede acordar que el ejercicio las facultades de administración y disposición del deudor sobre la masa activa, quedarán sujetas a régimen de intervención de la administración concursal.

- Efectos específicos sobre derecho de alimentos: se produce la extinción del derecho a alimentos con cargo a la masa activa, salvo cuando fuere imprescindible para atender las necesidades mínimas del concursado y las de su cónyuge o pareja de hecho inscrita cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 123 del Texto Refundido de Ley Concursal y descendientes bajo su potestad.

- Desde la declaración de concurso quedará suspendido el devengo de los intereses, legales o convencionales. Se exceptúan de lo establecido en el apartado anterior los créditos salariales, que devengarán intereses conforme al interés legal del dinero y los créditos con garantía real, que devengarán los intereses remuneratorios pactados hasta donde alcance el valor de la garantía.(Art. 152 TRLC)

- La declaración de concurso conlleva, conforme a la ley concursal, una serie de efectos automáticos respecto de los acreedores. Entre estos efectos procede señalar:

a) Que de conformidad al artículo 136 del Texto Refundido de LC los jueces del orden civil y del orden social ante quienes se interponga demanda de la que deba conocer el juez del concurso se abstendrán de conocer, previniendo a las partes que usen de su derecho ante el juez del concurso.

b) Los jueces y tribunales de los órdenes contencioso-administrativo, social o penal ante los que se ejerciten, con posterioridad a la declaración del concurso, acciones que pudieran tener trascendencia para el patrimonio del deudor emplazarán a la administración concursal y la tendrán como parte en defensa de la masa, si se personase. (136.3 TRLC).



Código Seguro De Verificación:	8Y12VSDVQXL68YC5E2JBLWP52ZLS2J	Fecha	03/11/2022
Firmado Por	NATALIA SAMANIEGO SÁNCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/12





c) No podrán, conforme al artículo 142 TRLC, iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, ni seguirse apremios administrativos o tributarios contra el patrimonio del deudor, con las excepciones que establece el citado artículo.

d) Las actuaciones que, respecto de las ejecuciones y apremios, se hallaran en tramitación quedarán en suspenso desde la fecha de declaración de concurso, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda dar a los respectivos créditos. (art. 143 TRLC)

e) Procederá la paralización de ejecuciones de garantías reales en los términos señalados en el artículo 145 TRLC.

SEXTO.- De conformidad igualmente al artículo 28 del TRLC procede:

a) Llamar a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de un mes contado desde la publicación del extracto de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

b) Ordenar la publicidad de esta declaración y del CONCURSO CONSECUTIVO VOLUNTARIO conforme a lo previsto en el artículo 28 y artículo 35 TRLC, que será obligatoriamente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO mediante extracto con el contenido que dispone el art. 35 del TRLC, de manera gratuita y todo ello con la mayor urgencia posible.

En dicho extracto por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado se incluirá los datos del domicilio postal, profesional y dirección de correo electrónico y fax que la AC designada de manera obligatoria debe indicar a los efectos descritos en el art. 255 y art. 66 deL TRLC, indicándose expresamente la posibilidad de realizar notificaciones por cualquiera de dichos medios.

c) Ordenar igualmente la publicidad registral a la que se refiere el artículo 36 y 37 del TRLC y en virtud de ello:

a.- Mandar inscribir en el Registro Civil Declaración de Concurso consecutivo con intervención de las facultades administrativas y de disposición, así como el nombramiento del administrador concursal, a cuyos efectos se libraré el exhorto oportuno.

b.- Mandar inscribir en los registros públicos de bienes o derechos del deudor, mediante anotación preventiva en el folio correspondiente a cada uno de ellos, la declaración de concurso consecutivo, así como el nombramiento de los administradores concursales.

A tal efecto, y dado que esta resolución acuerda el régimen de intervención de las facultades de administración y disposición del concursado sobre los bienes y derechos que integran la masa activa, con arreglo al art. 321 RRM el mandamiento deberá identificar los bienes y derechos inscritos en registros públicos si los datos obrasen en las actuaciones, a fin de que el registrador mercantil remita una certificación del contenido de la resolución



Código Seguro De Verificación:	8Y12VSDVQXL68YC5E2JBLWP52ZLS2J	Fecha	03/11/2022
Firmado Por	NATALIA SAMANIEGO SÁNCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/12





dictada por el juez del concurso al Registro de la Propiedad, al Registro de Bienes Muebles o a cualquier otro registro público de bienes competente, que será título bastante para practicar los correspondientes asientos (art. 323 RRM).

La AC vigilará que el cumplimiento de esta publicidad se verifique sin dilación por los concursados.

Comunicación de la fecha de declaración de concurso, con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombramiento de la administración concursal, al Juzgado Decano correspondiente para información a los Juzgados del orden civil, social, penal y contencioso administrativo a los efectos previstos en el art. 136 a 151 del TRLC.

Comunicación de la fecha de declaración de concurso a los Juzgados identificados por el solicitante -o que se identifiquen en lo sucesivo- que sigan ejecuciones contra los concursados, a fin de que adopten la resolución que procede conforme a lo dispuesto en los arts. 142 a 150 TRLC, y de manera especial sirva de notificación a los acreedores de la concursada titulares de embargos sobre bienes/derechos de la misma, a los efectos de su cancelación en caso de realización de los bienes/derechos en el proceso concursal.

En cualquier caso se acuerda requerir al concursado para que ponga este Auto en conocimiento de los Juzgados que ya conozcan de procesos contra el concursado con independencia del objeto o de la jurisdicción.

SÉPTIMO.- Procede igualmente hacer los legales apercibimientos al concursado de conformidad a lo previsto en la Ley Concursal específicamente en cuanto al ejercicio de sus facultades.

Por todo lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

1.-DECLARO en situación de Concurso Consecutivo Voluntario de Acreedores a FRANCISCO GARCIA LOPEZ que se tramitará, por motivos de pertinencia y utilidad, por los cauces del abreviado, ordenándose lo siguiente:

a) Formar con la demanda y la presente resolución carpeta del expediente, en que se tramitará la sección primera del concurso.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VSDVQXL68YC5E2JBLWP52ZLS2J	Fecha	03/11/2022
Firmado Por	NATALIA SAMANIEGO SÁNCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/12





b) Se acuerda la intervención en las facultades del deudor para la administración y disposición de su patrimonio.

c) Se advierte al deudor que si desea actuar en el presente procedimiento, necesariamente tendrá que comparecer con asistencia preceptiva de Letrado y representación voluntaria no preceptiva de Procurador de los Tribunales.

Asimismo, deberá comparecer personalmente ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido, y tiene el deber de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, obligación que se extiende a sus apoderados y representantes de hecho o de derecho, así como a quienes lo hayan sido durante los dos años anteriores a la declaración del concurso.

2.- Se declara la apertura de la fase de liquidación. Fórmense las secciones correspondientes que se encabezarán con testimonio de este Auto.

3.- Se nombra administrador del concurso, con las facultades expresadas en los fundamentos de derecho a D. MANUEL PEÑA ZAFRA.

Notifíquese el nombramiento al colegio profesional referido, haciendo constar que se hace en el seno del Concurso Consecutivo.

Llámesese al administrador concursal por el medio más rápido posible a los efectos de que:

1º. Comparezca ante este juzgado en el plazo de cinco días para manifestar si acepta o no el encargo debiendo manifestar la existencia de alguna causa de recusación y con la advertencia de que si no comparece o no aceptase el cargo o no tuviere suscrito seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente para responder de los posibles perjuicios causados por el desempeño de su función, se procederá de inmediato a un nuevo nombramiento y de no existir justa causa no se le podrá designar administrador en los procedimientos concursales que pudieran seguirse en este partido durante un plazo de tres años dando cuenta igualmente al respectivo Colegio y a Registro público existente.

2º. Una vez comparecido y aceptado en el cargo igualmente procede que realice sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores en cualquiera de las formas que dispone el art. 252 de TRLC, informándoles de la declaración de éste y del deber de comunicar sus créditos en la forma establecida en el artículo 255 de TRLC. En el caso de la



Código Seguro De Verificación:	8Y12VSDVQXL68YC5E2JBLWP52ZLS2J	Fecha	03/11/2022
Firmado Por	NATALIA SAMANIEGO SÁNCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/12





AEAT y de la TGSS deberá verificarse a través del portal electrónico de dichas entidades.

3º. La AC deberá facilitar una dirección de correo electrónico o número de fax que permita realizar las notificaciones de este Juzgado en cualquier tiempo y momento, ello, sin perjuicio de la obligación de comparecer cada mes ante la persona encargada de la gestión y tramitación del concurso para notificarse de las resoluciones.

4º. La AC deberá aportar el seguro de responsabilidad civil legalmente previsto.

5º. La AC deberá aportar, respecto de cada escrito que tenga entrada en este Juzgado, tres copias en papel y una copia digital.

6º. Se autoriza expresamente a la AC el acceso a las instalaciones del deudor, revisión de sus libros y contabilidad y de cuantos documentos u otra información considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes.

4.- Llámense a los acreedores de la concursada para que comuniquen en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 255 de TRLC a los administradores concursales la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación en el plazo de UN MES contado desde la publicación del extracto de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

5.- Anúnciese la declaración del concurso consecutivo voluntario mediante extracto con el contenido que dispone el art. 35TR de Ley Concursal, en el Boletín Oficial del Estado de manera gratuita y todo ello por el trámite de urgencia.

En dicho extracto por la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado se incluirá los datos del domicilio postal, profesional y dirección de correo electrónico y fax que la AC designada de manera obligatoria debe ofrecer a los efectos descritos en el art. 255 y art. 67 de TRLC, indicándose expresamente la posibilidad de realizar notificaciones por cualquiera de dichos medios.

6.- Ordeno la publicidad registral a la que se refiere el artículo 36 TR de Ley Concursal y en virtud de ello:

Mandar inscribir en el Registro Civil la Declaración de Concurso Consecutivo Voluntario con intervención de las facultades administrativas y de disposición, así como el nombramiento del administrador concursal, a cuyos efectos se libraré el exhorto oportuno.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VSDVQXL68YC5E2JBLWP52ZLS2J	Fecha	03/11/2022
Firmado Por	NATALIA SAMANIEGO SÁNCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/12





Mandar inscribir en los registros públicos de bienes o derechos del deudor, mediante anotación preventiva en el folio correspondiente a cada uno de ellos, la declaración de concurso consecutivo, así como el nombramiento de los administradores concursales.

A tal efecto, y dado que esta resolución acuerda el régimen de INTERVENCIÓN de las facultades de administración y disposición del concursado sobre los bienes y derechos que integran la masa activa, con arreglo al art. 321 RRM el mandamiento deberá identificar los bienes y derechos inscritos en registros públicos si los datos obrasen en las actuaciones, a fin de que el registrador mercantil remita una certificación del contenido de la resolución dictada por el juez del concurso al Registro de la Propiedad, al Registro de Bienes Muebles o a cualquier otro registro público de bienes competente, que será título bastante para practicar los correspondientes asientos (art. 323 RRM).

La AC vigilará que el cumplimiento de esta publicidad se verifique sin dilación por los concursados.

Comunicación de la fecha de declaración de concurso, con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombramiento de la administración concursal, al Juzgado Decano correspondiente para información a los Juzgados del orden civil, social, penal y contencioso administrativo a los efectos previstos en el art.

Comunicación de la fecha de declaración de concurso a los Juzgados identificados por el solicitante -o que se identifiquen en lo sucesivo- que sigan ejecuciones contra la concursada, a fin de que adopten la resolución que procede conforme a lo dispuesto en 136 a 151 del TRLC. , y de manera especial sirva de notificación a los acreedores de la concursada titulares de embargos sobre bienes/derechos de la misma, a los efectos de su cancelación en caso de realización de los bienes/derechos en el proceso concursal.

En cualquier caso se acuerda requerir al concursado para que ponga este Auto en conocimiento de los Juzgados que ya conozcan de procesos contra el concursado con independencia del objeto o de la jurisdicción.

7.- Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VSDVQXL68YC5E2JBLWP5ZLS2J	Fecha	03/11/2022
Firmado Por	NATALIA SAMANIEGO SÁNCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/12





8.- El deudor tiene el deber de comparecer ante este Juzgado representado por procurador y asistido de letrado y ante la Administración Concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

9.- Comuníquese igualmente la presente resolución a la TGSS y Agencia Tributaria.

10.- El plazo para emitir el informe será de dos meses desde la aceptación del cargo por la AC. En cualquier caso, si fuese necesario, se podrá pedir alegando justa causa la prórroga hasta el límite que marca el art. 291 si concurren circunstancias excepcionales aún no siendo las mencionadas en dichos preceptos.

11.- La AC deberá promover la venta de los activos que integran el patrimonio del actor, conforme a lo dispuesto en el art. 205 y siguientes del TRLC.

12.- La paralización de todos los procedimientos ejecutivos contra el patrimonio del deudor, se produce por imperativo legal bastando para ello el auto de declaración de concurso sin que exista necesidad de requerimiento por parte de este juzgado.

13.- Notifíquese al Ministerio Fiscal a los efectos previstos respecto de la sección sexta, de abrirse en su caso, y de lo dispuesto los artículos 4y189 la LC, la declaración del presente concurso.

14.- Expídanse los mandamientos, oficios, exhortos y notificaciones conforme a lo ordenado.

Entréguense los mandamientos, notificaciones, publicaciones y exhortos oportunos a la AC solicitante a los efectos de que realice las actuaciones pertinentes conforme se ordena en el presente auto, haciéndole saber que deberá acreditar conforme a los artículos 172.2, 168.2 y 176 de la Ley de Enjuiciamiento Civil/2000 y la Disposición Final quinta el cumplimiento de los mismos.

Remítanse las correspondientes notificaciones al Registro Público del Ministerio de Justicia que se dictaren en el presente procedimiento.

Llévese testimonio de la presente resolución a los procedimientos de este juzgado en que esté demandado o sea demandante el concursado.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VSDVQXL68YC5E2JBLWP52ZLS2J	Fecha	03/11/2022
Firmado Por	NATALIA SAMANIEGO SÁNCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/12





Contra la DECLARACIÓN DE CONCURSO cabe, por quien acredite interés legítimo, RECURSO DE APELACIÓN ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS, contados desde la última publicación del anuncio de declaración del concurso y limitado a citar la resolución recurrida.

Contra los DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS del auto cabe RECURSO DE REPOSICIÓN por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de CINCO DÍAS, computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2 y 197 LC y 452 LECn).

Lo acuerda y firma el/la JUEZ , doy fe.

EL/LA JUEZ

**EL/LA LETRADO/A DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste expido y firmo el presente en SANTA FE a dos de noviembre de dos mil veintidós. Doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro De Verificación:	8Y12VSDVQXL68YC5E2JBLWP52ZLS2J	Fecha	03/11/2022
Firmado Por	NATALIA SAMANIEGO SÁNCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/12

